

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.25
14 de agosto de 1972

ESPAÑOL

Original: INGLÉS y RUSO

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Sucomisión III

Medidas preliminares para impedir y combatir la
contaminación de los mares

Australia, Bulgaria, Canadá, Islandia, Noruega, Países Bajos,
República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Unión de
Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Afirmando que el medio marino y todos los organismos que en él habitan son de vital importancia para la humanidad,

Reconociendo la intensificación del uso de las zonas marinas y la creciente importancia de esas zonas para la humanidad,

Consciente de la grave y creciente amenaza que la contaminación supone para el medio marino poniendo en peligro la vida en el mar, la ecología de los océanos y la humanidad entera,

Considerando que la investigación y los adelantos científicos y tecnológicos modernos permiten resolver los problemas que entraña mantener y mejorar el grado de pureza del medio marino,

Teniendo en cuenta la importancia de la investigación amplia y continua sobre los procesos de la contaminación del medio marino y sobre los métodos de prevenirla,

Teniendo presente la valiosa labor y las resoluciones de los órganos, las conferencias y los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de otros organismos,

Tomando nota de que el problema de impedir la contaminación de los mares sólo se puede resolver de manera eficaz mediante una cooperación internacional de alcance mundial,

Reconociendo además que el problema de impedir y combatir la contaminación de los mares sólo puede resolverse mediante la acción concertada de los Estados en el plano internacional, regional y nacional,

1. Insta a los Estados a que, en espera de la preparación y aplicación de instrumentos internacionales, adopten las medidas preliminares adecuadas para impedir y combatir, en la medida de lo posible, la contaminación de los mares, cualquiera que sea su fuente, dentro de su jurisdicción, incluido especialmente el vertimiento incontrolado en el océano de sustancias o materiales tóxicos o peligrosos procedentes de los diversos medios de transporte y de los ríos, lagos o estuarios que desembocan en el mar;
2. Encarece a los Estados que adopten las medidas adecuadas para impedir y combatir, en la medida de lo posible, los peligros de la contaminación de los mares derivada de la exploración y explotación de recursos minerales en sus plataformas continentales;
3. Acoge con beneplácito la formulación por los Estados de normas para la protección del medio marino;
4. Exhorta a los Estados a cooperar con miras a crear y fortalecer, en los órganos internacionales competentes o en el marco de la cooperación regional, sistemas eficaces de reglamentación y vigilancia para impedir y combatir la contaminación del medio marino;
5. Subraya que las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente resolución no prejuzgarán en modo alguno la preparación y aplicación de instrumentos internacionales de carácter general o regional o la creación de instituciones internacionales para la prevención y el control de la contaminación de los mares.